

Circulares Año 97

Circular No. 038-97-EF/90 (1997-12-1)

Lima, 1 de diciembre de 1997

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

Día	Índice
1	4,97341
2	4,97354
3	4,97366
4	4,97379
5	4,97392
6	4,97405
7	4,97418
8	4,97431
9	4,97443
10	4,97456
11	4,97469
12	4,97482
13	4,97495
14	4,97508
15	4,97520
16	4,97533
17	4,97546
18	4,97559
19	4,97572
20	4,97585
21	4,97597
22	4,97610
23	4,97623
24	4,97636
25	4,97649
26	4,97662
27	4,97675
28	4,97687
29	4,97700
30	4,97713
31	4,97726

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General